

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

### A N T E C E D E N T E S:

1. De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
3. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.

4. Derivado de los actos señalados con anterioridad, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó declarar válida la elección para la integración de sus respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el primero y, entre los institutos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el segundo.
  
5. El día diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tome las medidas que procedan conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.
  
6. El día veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas,

declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que proceda conforme a lo estipulado por la Ley.

7. El pasado veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
8. De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro, con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador.

9. En base al numeral anterior y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**Primero.-** Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado y 32 de la Ley Electoral, emitió los decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), determinando como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año en curso, en donde contiendan aquellos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

**Segundo.-** Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos

electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines:

**“ARTÍCULO 5**

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*
  - I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
  - II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
  - III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
  - IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, **así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;***
  - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
  - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
  - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”*

**Cuarto.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a los artículos 32 y 34, de la Ley Electoral, así como por los Decretos número 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de

la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año en curso.

**Quinto.-** Que con la finalidad de no afectar innecesariamente el desarrollo de los procedimientos de emisión, recepción y cómputo de la votación, se considera procedente que prevalezcan, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente verificados, los actos de la Autoridad Electoral Estatal, consistentes en los diversos acuerdos emitidos con motivo del proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004). Fortalece a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.—***Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones*



*menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.*

*Tercera Época:*

*Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—21 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-029/94 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-050/94.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.*

*Nota: En sesión privada celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobaron, por unanimidad de votos y declararon formalmente obligatoria la tesis de jurisprudencia número JD 01/98, en materia electoral, por así haberlo establecido al resolver el 11 de septiembre de 1998, por unanimidad de votos, el juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-066/98, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.*

***Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 19-20, Sala Superior, tesis S3ELJD 01/98.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 170-172.”***

**Sexto.-** Que en el Acuerdo de fecha diez (10) de octubre del año próximo pasado marcado con el número ACG/014/II/2003, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para integrar los Consejos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, durante el año dos mil cuatro (2004), en la que se contienen los requisitos que se deben satisfacer para formar parte de dichos órganos electorales. Por lo que, para la integración de los Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la

organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en los Municipios de Atolinga y El Salvador, se valorará la experiencia y desempeño de los Ciudadanos que formaron parte de dichos órganos electorales, asimismo, podrán integrarse a los Consejos Municipales, el personal de las oficinas centrales que designe el órgano superior de dirección y que reúna los requisitos.

**Séptimo.-** Que la fracción XXVIII, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, le confiere al Consejo General la facultad de dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, por lo que resulta procedente establecer el calendario para llevar a cabo las diferentes etapas y actividades del proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004) para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, ambos municipios de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo primero, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo tercero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo primero, fracción III, 121 párrafo primero, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46,



52, 53 párrafo primero, fracciones I y IV, 54, párrafo primero, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a los Decretos Número 559 y 560 de fecha veintisiete (27) de julio del presente año expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado y en acatamiento a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral de fechas diecinueve (19) y veintidós (22) del mes julio del año dos mil cuatro (2004), emite el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 559 de fecha veintisiete (27) de julio del presente año expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, podrán contender en la Elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, los Institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo que dichos institutos políticos podrán registrar las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa y las listas plurinominales de regidores por el principio de representación proporcional, para las elecciones extraordinarias a celebrarse en el municipio referido, el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto de dos mil cuatro (2004), para lo cual tendrán validez los registros de plataformas electorales a que se refiere el artículo 115 de la Ley Electoral y que fueron aprobadas por el Consejo General el pasado treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 560 de fecha veintisiete (27) de julio del presente año expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado,

podrán contender en la Elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, los Institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Por lo que dichos institutos políticos podrán registrar las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa y las listas plurinominales de regidores por el principio de representación proporcional, para las elecciones extraordinarias a celebrarse en el municipio referido, el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto de dos mil cuatro (2004), para lo cual tendrán validez los registros de plataformas electorales a que se refiere el artículo 115 de la Ley Electoral y que fueron aprobadas por el Consejo General el pasado treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**TERCERO:** Se designan a los CC. Licenciados Víctor Hugo Medina Elías y José de Jesús Mendoza Valadez, durante el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004) para actuar como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas; Asimismo, se designan a los CC. Licenciados Martha Valdez López y Marco Antonio Martínez Casanova, durante el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004) para actuar como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, por lo que de las designaciones referidas y de los nombramientos de los Ciudadanos como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los órganos electorales mencionados, la conformación de los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y El Salvador, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004) dentro de sus respectivos límites territoriales, quedan integrados de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>Consejero Presidente</b>	<b>Martha Valdez López</b>
<b>Secretario Ejecutivo</b>	<b>Marco Antonio Martínez Casanova</b>
<b>Consejero Electoral propietario</b>	<b>Juan Carlos Castañeda Tejada</b>
Consejero Electoral suplente	Genaro Salinas López
<b>Consejero Electoral propietario</b>	<b>Tere Eva Cornejo Cueva</b>
Consejero Electoral suplente	Rocío Jiménez Reveles
<b>Consejero Electoral Propietario</b>	<b>Víctor Manuel Castañeda</b>
Consejero Electoral suplente	Santa Trinidad Márquez Herrera
<b>Consejero Electoral Propietario</b>	<b>Demetrio González Serrano</b>
Consejero Electoral suplente	María Rosalía Pinedo Nesta

<b>Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>Consejero Presidente</b>	<b>Víctor Hugo Medina Elías</b>
<b>Secretario Ejecutivo</b>	<b>José de Jesús Mendoza Valadez</b>
<b>Consejero Electoral propietario</b>	<b>María de los Ángeles Pérez de Llano</b>
Consejero Electoral suplente	Nora Hilda Ahumada Meza
<b>Consejero Electoral propietario</b>	<b>Yesenia Costilla Colunga</b>
Consejero Electoral suplente	Candelario Cardona Luna
<b>Consejero Electoral Propietario</b>	<b>María de la Cruz Anguiano Salas</b>
Consejero Electoral suplente	Tomas Alejandro Gaytan Guevara
<b>Consejero Electoral Propietario</b>	<b>José Francisco Castañeda Bernal</b>
Consejero Electoral suplente	Verónica Valdez

**CUARTO:** Para la integración de los Consejos Municipales Electorales mencionados en el punto de Acuerdo anterior, los Partidos Políticos deberán acreditar a sus respectivos representantes, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y en las fechas que se prevén en este Acuerdo.

**QUINTO:** Se Aprueba, el proyecto de presupuesto para la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, mismo que se deduce del presupuesto del Instituto Electoral para el presente ejercicio fiscal.

**SEXTO:** Este Consejo deberá establecer el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente exclusivamente para la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador.

**SÉPTIMO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintiocho (28) del mes de Febrero del año dos mil cuatro (2004), por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

**OCTAVO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, por el que se designa personal que se desempeñará como instructor-asistente en el proceso electoral dos mil cuatro (2004), tomando en cuenta aquellos que tuvieron buen desempeño. Conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

**NOVENO:** El Consejo General ratifica, en lo conducente, los lineamientos expedidos para la primera y segunda insaculación, mismas que se llevarán a cabo

el viernes seis (6) de agosto del año dos mil cuatro (2004) y diecinueve (19) del mismo mes y año, respectivamente.

**DÉCIMO:** La documentación electoral que se utilizará en estas elecciones extraordinarias y la empresa encargada de imprimirla será, en lo conducente, la misma que se aprobó para el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), asimismo, se aprueban los formatos utilizados en la jornada electoral celebrada el pasado cuatro (4) de julio del año en curso, con los ajustes técnicos y jurídicos indispensables.

**DÉCIMO PRIMERO:** El material electoral y la tinta indeleble que se utilizará en las elecciones extraordinarias del año dos mil cuatro (2004), será el mismo del proceso electoral ordinario. Por lo que respecta a la tinta indeleble, el Consejo General ratifica, en lo conducente, el procedimiento de verificación y análisis de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha quince (15) de enero del presente año, por el que se aprueba la Convocatoria para Observadores Electorales en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), con los ajustes de fechas precisadas en el calendario de actividades para el proceso extraordinario.

**DÉCIMO TERCERO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso, por el que se establecen los criterios generales de carácter científico para el año dos mil cuatro (2004), que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

**DÉCIMO CUARTO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha quince (15) de enero del presente año, por el que se aprueba la estrategia de comunicación social para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

**DÉCIMO QUINTO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha treinta (30) de enero del año en curso, por el que se aprueba el listado de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, a utilizarse en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

**DÉCIMO SEXTO:** Se ratifica, en lo conducente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil cuatro (2004), por el que se aprueban los lineamientos generales para la organización de debates en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se ratifican, en lo conducente, las rutas electorales para la recolección, asistencia y entrega de paquetes electorales aprobadas por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil cuatro (2004).

**DÉCIMO OCTAVO:** Se delega la facultad a los Consejos Municipales Electorales, respecto a la solicitud de espacios de uso común y el sorteo correspondiente, así como la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la expedición y entrega de nombramientos, y la segunda etapa de Capacitación a los ciudadanos designados como funcionarios de dichos órganos electorales en la jornada electoral extraordinaria del próximo domingo veintinueve (29) de agosto del presente año



**DÉCIMO NOVENO:** Conforme a la facultad de que confiere al Consejo General el artículo 23, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley Electoral y en los Decretos números 559 y 560 de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil cuatro (2004), expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, para celebrar elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, con la finalidad de renovar a los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año en curso, se aprueba el siguiente calendario de actividades:

No.	ACTIVIDAD	FUNDAM. LEGAL	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA RESP.	FECHA	
1	DECRETOS 559 Y 560 EXPEDIDOS POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA PARA CELEBRAR ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ATOLINGA Y EL SALVADOR EL PROXIMO 29 DE AGOSTO DE 2004	65 PÁRRAFO XXXIII CPEZ ART. 32 L.E.E.Z	DECRETO	LEGISLATURA DEL ESTADO	27/JULIO/04	27/JULIO/04
2	CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA	65 PÁRRAFO XXXIII CPEZ	CONVOCATORIA	C.G.	30/JULIO/04	30/JULIO/04
3	SESIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO (PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL)	32 y 34 LEEZ 19 LOIEEZ	SESIÓN	CG SE DEAJ	30/JULIO/04	30/JULIO/04
4	DESIGNACION DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES	23, FRACCIÓN IV Y 38 FRACCIÓN VIII LOIEEZ	DESIGNACIÓN	C.G.	30/JULIO/2004	
5	INSTALACION DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	52 PÁRRAFO 2 LOIEEZ	INSTALACION	C.G.	MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 2004	
6	PLAZO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO ANTE CONSEJOS ELECTORALES	61 PÁRRAFO 1 LOIEEZ	REGISTRO	C.G	5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2004	
7	PRIMERA INSACULACIÓN	155, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II Y III LEEZ	INSACULACIÓN	C.G. DESPI DECECC	6/AGOSTO/04	6/AGOSTO/04

No.	ACTIVIDAD	FUNDAM. LEGAL	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA RESP.	FECHA	
8	NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN A CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	56 PÁRRAFO 1 LOIEEZ 157 PÁRRAFO 1 Y 2 LEEZ	NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN	DECECC	7/AGOSTO/04	18/AGOSTO/04
9	ENTREGA DEL LISTADO DE CIUDADANOS APTOS PARA REALIZAR LA SEGUNDA INSACULACIÓN	155, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II Y III LEEZ	DOCUMENTO	DECECC	18/AGOSTO/04	18/AGOSTO/04
10	REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA INSACULACIÓN	156 LEEZ	INSACULACIÓN	DECECC C.M.	19/AGOSTO/04	19/AGOSTO/04
11	ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN	156 LEEZ	OPERATIVO	DECECC	20/AGOSTO/04	28/AGOSTO/04
12	SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLAS QUE NO PUEDAN PARTICIPAR	56 LOIEEZ	SUSTITUCIÓN	DECECC	21/AGOSTO/04	28/AGOSTO/04
13	OBTENCIÓN DE ANUENCIAS	34 LEEZ	DOCUMENTO	DEOEPP	5/AGOSTO/04	9/AGOSTO/04
14	VENCE EL PLAZO PARA OBJECIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RELACIÓN A LOS LUGARES DE UBICACIÓN DE CASILLAS.	153 Y 154 LEEZ.	OBSERVACIONES		19/AGOSTO/04	22/AGOSTO/04
15	EXHIBICIÓN EN LUGARES PÚBLICOS POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS	158 LEEZ.	EXHIBICIÓN	CM	19/AGOSTO/04	22/AGOSTO/04
16	REGISTRO DE CANDIDATOS	120 LEEZ.	REGISTRO	C.M. CG SE DEAJ	8/AGOSTO/04	10/AGOSTO/04
17	REQUERIMIENTO POR OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y POR INCUMPLIMIENTO A EQUIDAD DE GENERO	116, 117, 118 Y 125 LEEZ	NOTIFICACION	CAJ DEAJ	11/AGOSTO/04	12/AGOSTO/04
18	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS LIBREMENTE	129 LEEZ	SUSTITUCIÓN	C.G.	8/AGOSTO/04	10/AGOSTO/04
19	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR RENUNCIA	129 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II LEEZ.	SUSTITUCIÓN	C.G.	11/AGOSTO/04	20/AGOSTO/04
20	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA POR LA LEY	129 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II LEEZ.	SUSTITUCIÓN	C.G.	HASTA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2004 (JORNADA ELECTORAL)	

No.	ACTIVIDAD	FUNDAM. LEGAL	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA RESP.	FECHA	
21	PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS	127 LEEZ	ACUERDO	C.M. C.G. SE DEAJ	12/AGOSTO/04	12/AGOSTO/04
22	CAMPAÑAS ELECTORALES	34 Y 131 LEEZ	CAMPAÑA	CG	13/AGOSTO/04	26/AGOSTO/04
23	PLAZO QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE OBRA SOCIAL DURANTES LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.	34, 142 PÁRRAFO 2 LEEZ	PLAZO	C.G C.M.	DEL 8 AL 26 DE AGOSTO DE 2004	
24	ULTIMO DÍA DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL	34 Y 134 LEEZ	TERMINO	P.P. CANDIDATOS	26/AGOSTO/04	
25	FECHA LIMITE PARA LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN	34 Y 147 LEEZ	TERMINO	PERSONAS FISICAS O MORALES	26/AGOSTO/04	26/AGOSTO/04
26	EXHIBICIÓN DEL LISTADO NOMINAL	34 Y 247 LEEZ	OPERATIVO	C.M.	8/AGOSTO/2004	12/AGOSTO/2004
27	OBSERVACIONES A LA LISTA NOMINAL	34 Y 247 LEEZ	DOCUMENTO	CIUDADANOS Y P.P.	8/AGOSTO/04	8/AGOSTO/2004
28	ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO AL IEEZ Y PARTIDOS POLÍTICOS	34 Y 249 LEEZ	LISTADO NOMINAL	CG	20/AGOSTO/04	20/AGOSTO/04
29	PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	34 Y 155 LEEZ	ENCARTE	U.C.S. DECECC	20/AGOSTO/04	20/AGOSTO/04
30	REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES	34, 159 Y 160 PÁRRAFO 1 LEEZ.	DOCUMENTO	CG CDE CME	13/AGOSTO/04	17/AGOSTO/04
31	SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES	34, 160 PÁRRAFO 2 FRACCIÓN IV LEEZ	DOCUMENTO	CG CDE CME	18/AGOSTO/04	19/AGOSTO/04
32	IMPRESIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES	34, 166 Y 167 LEEZ.	IMPRESIÓN		21/AGOSTO/04	24/AGOSTO/04
33	INTEGRACIÓN DE PAQUETES DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	34 Y 170 LEEZ	DOCUMENTO ELECTORAL	CG DEOEPP	25/AGOSTO/04	26/AGOSTO/04

No.	ACTIVIDAD	FUNDAM. LEGAL	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA RESP.	FECHA	
34	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	34 Y 171 LEEZ 38, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN IV LOIEEZ	OPERATIVO	CG J.E. CM	27/AGOSTO/04	28/AGOSTO/04
35	APROBACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES	10 PÁRRAFO 3 LEEZ	ACREDITACIÓN	C.G	25/AGOSTO/04	25/AGOSTO/04
36	SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS	34 LEEZ	ENCARTE	CG DECECC UCS	29/AGOSTO/04	29/AGOSTO/04
37	JORNADA ELECTORAL	34, 65 PÁRRAFO XXXIII CPEZ ART. 32 L.E.E.Z	SEGUIMIENTO	C.G C.M.	29/AGOSTO/04	29/AGOSTO/04
38	INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCIDENCIAS DE LA JORNADA ELECTORAL	OPERATIVO	SISTEMA DE COMUNICACIÓN	SE DEOEPP	29/AGOSTO/04	29/AGOSTO/04
39	COMPUTO MUNICIPAL	34, 228, 229, 230, 231, 232 L.E.E.Z.	ACUERDO	C.M.	30/AGOSTO/04	30/AGOSTO/04
40	COMPUTO ESTATAL REGIDORES DE R.P.	34, 234, 235, 236, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, INCISO C), 238 L.E.E.Z.	ACUERDO	CG	01/SEP/04	01/SEP/04

**VIGÉSIMO:** Tratándose de los plazos no señalados en el calendario precedente, serán aplicables, en lo conducente, los establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, o, en su caso los que determine este Consejo General, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34 de la referida Ley.

**VIGESIMO PRIMERO:** De conformidad con los artículos 34, 98, y 101, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral, el proceso electoral extraordinario inicia con esta Sesión.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.

**INSTRUCTORES ASISTENTES**

**EL SALVADOR**

<b>Daniel Francisco Ríos Cortéz</b>
<b>Isidro Cepeda Guillén</b>
<b>Roberto Alvarado Bustos</b>
<b>Francisco Hernández Maldonado</b>

**ATOLINGA**

<b>Guillermo Delgado Covarrubias</b>
<b>J. Jesús Bugarín Covarrubias</b>
<b>Faustino Ramírez Cruz</b>
<b>Gustavo Acuña Haro</b>
<b>Miguel Rosales Hernández</b>